



AYUNTAMIENTO

—
37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(Salamanca)

ORDENANZA FISCAL Nº 18

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 2/04, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO.

Artículo 2º. Son sujetos pasivos de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

TARIFAS.

Art. 3º.- La cuantía de las Tasas será la fijada en la siguiente tarifa:

- Por cada m², temporada de 1 de Enero a 31 de Diciembre 12,83€
- Por cada m², temporada de 15 de marzo a 15 de Octubre..... 10,83€
- Por cada m², temporada de 15 de Junio a 15 de Septiembre..... 9,83€
- Por cada m² y quincena fuera de las temporadas anteriores 3,50€
- Sanción sobre exceso sin solicitar, por m² y mes..... 15,00€

OBLIGACIÓN DEL PAGO.

Art. 4º.

1. La obligación del pago nace:

- c) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: mediante autoliquidación en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- d) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el devengo periódico de la tasa tendrá, lugar el primero de cada una de las temporadas autorizadas y el período impositivo comprenderá los días que comprendan cada una de dichas temporadas.

En el supuesto de cese de la actividad durante el transcurso de la opción solicitada, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

2. El pago de la Tasa se efectuará:

- c) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: Autoliquidación del 50% del importe por ingreso directo en la Tesorería Municipal en el momento de la solicitud de la correspondiente licencia o autorización. El 50% restante mediante recibo domiciliario entre los días 15 y 31 de Julio.
- d) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y renovables. El 50% mediante recibo domiciliario en los 15 primeros días de cada una de las temporadas autorizadas y el 50% restante mediante recibo domiciliario entre los días 15 y 31 de Julio.
- e) No obstante, el sujeto pasivo podrá optar por el pago total en el momento de la concesión..



AYUNTAMIENTO

—
37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(Salamanca)

3. Los correspondientes importes deberán ser ingresados en la cuenta que figurará en el modelo de solicitud que les facilitará el Ayuntamiento.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 6º.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.
4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.
5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.
6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.
7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.
8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.
9. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.
10. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL.

Esta ordenanza consta de 6 artículos 1 disposición final, siendo aprobada inicialmente la modificación de la misma por el Pleno en sesión celebrada el 16 de Octubre de 2017. No habiéndose presentado alegaciones a la publicación del anuncio de aprobación inicial, el acuerdo se eleva a definitivo y se publica en el B.O.P. de fecha 20 de Diciembre de 2017.